

Auto Sust No. 1674
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandada solicita se ordene la terminación del proceso toda vez que se aprobó la liquidación allegada al proceso, y no se incluyó un abono por valor de \$140.000,00, sin embargo se le informa que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el lleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., actualizando la liquidación del crédito hasta la fecha, e imputando los abonos realizados, toda vez que la obrante en el proceso se encuentra aprobada mediante auto de 09 de marzo de 2018; hasta el 11 de septiembre de 2017, luego entonces su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00297 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2018**

Secretaría

Auto Sust No 1837
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 442 de 02 de febrero de 2018 visible a folio 227 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00185 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2018**

Secretaría

0001771

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Soluciones Laborales y de Servicios S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00584-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-abril-2018**

Secretaria



Auto Int No.589.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva Singular Acumulada viene acompañada de título Ejecutivo y reúne los requisitos del artículo 468 del C.G.P., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR al señor **CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA** pagar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00) como capital contenido en el pagaré adjunto a la demanda.

2.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 06 de febrero de 2018 y hasta la fecha efectiva del pago.

3.- Por concepto de intereses de plazo del tres por ciento (3%), desde el 01 de junio de 2017 hasta el 05 de febrero de 2018.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá oportunamente.

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada como lo dispone el art. 563 nral 1º del C.G.P.

C.- SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 DEL C.G.P.

D.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra del señor **CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2017-00398-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

Jefe de Ejecución
Secretaria
Bolaños Ordoñez

Auto sust No. 0001778
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00386-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-abril-2018**

Secretaria

0001763

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor CRISTIAN ANDRES ESCOBAR PATIÑO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00912-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABRIL-2018**

[Firma]
Secretaria

sust No. 0001777
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

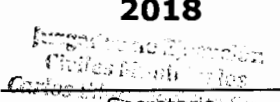
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00023-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20/abril/
2018**


Secretaria

Auto sust No. 0001704
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la adjudicataria, solicita corregir el número de cédula siendo correcto el 66.850.412 y no 66.580.412.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a corregir el auto No. 342 del 05 de marzo de 2018, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía de la adjudicataria es 66.850.412 y no 66.580.412, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 342 del 05 de marzo de 2018, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía de la adjudicataria es 66.850.412 y no 66.580.412.

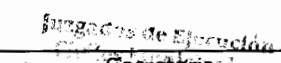
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01028-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a
las partes el auto 0anterior.

Fecha: **20-ABRIL-2018**


Secretaría
Carlos Rodríguez
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente por remanentes del Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 588
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SEBASTIAN DE BELALCAZAR, contra MERCEDES GUTIERREZ Y ELIZABETH ORDOÑEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL SEBASTIAN DE BELALCAZAR, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 - 6288 continuara embargado por cuenta del Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en virtud de su comunicación No. 14.02906 visible a folio 79 del cuaderno de medidas.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-00970 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2018**

Secretaria

Auto Sustanciación No. 1728
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 21 de marzo de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00185 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Santiago de Cali
Fecha: **20-ABR-2018**

Secretaría

Auto sust No 0001785
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 16 del mes de Mayo del año 2016, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **BZH - 003**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00124 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2018**

Secretaria

0001770

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00584-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20/abril/
2018**

Juzgado de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Secretaría
2018.04.18

0001766

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00209-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABRIL-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría *Carlos Edgar Silva Cano*
Secretario

Autos sust No. 0001779
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio
que antecede, allegado por el demandado.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega al demandado ARNOLD ARBOLEDA MARTINEZ
con C.C#16.722.814 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001916244	12/08/2016	\$ 1,11
469030001916246	12/08/2016	\$ 85.269,00
469030001938972	05/10/2016	\$ 60.260,00
TOTAL		\$145.530,11

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00954-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 20 ABRIL DE 2018

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos B. Secretaría*

0001768

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. LUIS ARIEL PEREA MENA con C.C#11.794.208 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002051529	13/06/2017	\$ 71.657,00
469030002067011	17/07/2017	\$ 71.657,00
469030002081748	11/08/2017	\$ 71.657,00
469030002099559	15/09/2017	\$ 71.657,00
469030002118744	27/10/2017	\$ 71.657,00
469030002126522	10/11/2017	\$ 71.657,00
469030002144302	13/12/2017	\$ 71.657,00
469030002156918	17/01/2018	\$ 71.657,00
469030002172643	20/02/2018	\$ 62.952,00
469030002183706	16/03/2018	\$ 62.952,00
469030002195229	11/04/2018	\$ 62.952,00
TOTAL		\$762.112,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00392-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Gil
Sec. Secretario*

0001776

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00758-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20/abril/
2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Secretaría
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

0001753

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00748-00 (27)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABRIL-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Secretaria *Secretaria*

0001772

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00619-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20/abril/
2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos...*

Secretaría

0001760

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

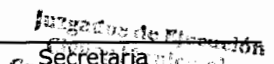
Rad.- 2015-00108-00 (05)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABRIL-2018**


Secretaría
Carlos Bolívar

0001758

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA FNG, al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00539-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABRIL-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civil de Santiago de Cali*
Carlos...
Secretaría

Auto Sust No 0001751
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON con T.P. 33.805 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00421-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABRIL-2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
2018

0001749

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON con T.P. 33.805 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00049-00 (20)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABRIL-2018**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Carlos Esteban...
Secretaría

0001750

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00244-00 (32)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABRIL-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
20 de Abril de 2018
Secretaria

Auto Sust No. 0001787
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, solicita la memorialista se apruebe el avalúo del inmueble objeto de litigio toda vez que no fue objetado y solicita se fije fecha de remate.

En punto de lo anterior se debe informar a la memorialista que en nuestro ordenamiento procesal no se consagra la aprobación expresa del avalúo, de tal manera que ejecutoriado el auto que corre traslado el mismo adquiere firmeza, en consecuencia no hay lugar atender favorablemente la petición del apoderado actor

Por otra parte y respecto de fijar fecha de remate, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que no existe liquidación de crédito en firme, luego entonces su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la aprobación del avalúo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- NEGAR la solicitud que allega la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00224 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 1745
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del certificado de tradición con matrícula 370 – 8284 se desprende que el demandado únicamente es propietario de una tercera parte del inmueble trabado en la Litis, en consecuencia el avalúo habrá de realizarse sobre los derechos de cuota que posea el demandado mas no sobre la totalidad del bien.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el avalúo de conformidad con el art 444 del C.G.P., únicamente sobre los derechos de cuota que le correspondan al demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00762 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2018**

Secretaría

0001764

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON con T.P. 33.805 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00474-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABRIL-2018**

Jueces de Ejecución
Cepinos
Secretaria
Santiago de Cali

0001730

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA PATRICIA FRANCO VELASQUEZ con C.C#30.277.239 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002183008	14/03/2018	\$ 1.000.000,00
TOTAL		\$1.000.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00499-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

Intendente de Ejecución
Carlos E. BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretaría
20 de Abril de 2018

Auto Sust No. 1786
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., se ordenará que por secretaria se corra traslado al avalúo.

Ahora bien, respecto de la solicitud de fijar fecha de remate, de la revisión del plenario se observa que no se cumplen los requisitos del Art. 448 del C.G.P., toda vez que el avalúo no se encuentra en firme, en consecuencia su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$27.100.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00856 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Cecilia Bolaños Ordoñez
Carlos Silva
Secretaría

0001746

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

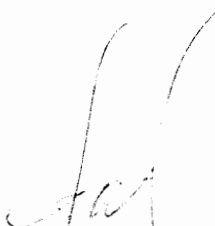
RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00450-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABRIL-2018**

Secretaria

[Faint circular stamp: Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, Carlos G. ...]

Auto sust No. 0001767
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-139 fechado el 06 de octubre de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez

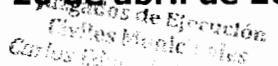

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00420-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2018**



Secretaria

Auto Sust No. 1398
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho de 2018.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita sea tenido en cuenta el avalúo allegado visible a folio 228 y 229, sin embargo se le hace saber al peticionario que tal y como se dijo mediante auto de 27 de febrero de 2018 a folio 175 en adelante obra avalúo comercial del inmueble realizado en el año 2017, que arrojó en su momento un valor de \$59.094.000,00, monto superior al que ahora se aporta con base en el avalúo catastral.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que alleguen avalúo comercial del inmueble objeto de litigio con el fin de generar certeza en el valor real del mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR A LAS PARTES** aportar un avalúo comercial del inmueble objeto del presente proceso.
- 2.- A COSTA** de la parte interesada, ordenase por secretaria el desglose de los folios descritos en el memorial que antecede

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00375 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2018**

Secretaria
Carlos

sust No. 0001773
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

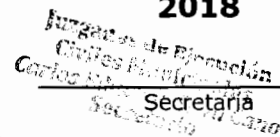
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00720-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20/abril/
2018**


Secretaría

Auto sust No. 001636.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la representante legal de la entidad demandada, informa que ante la Superintendencia de Sociedades se adelanta proceso de reorganización de la entidad aquí ejecutada tal y como consta en el auto del 06 de marzo de 2018 que aporta, por lo que solicita remitir el presente proceso a esa entidad.

Sin embargo, como quiera que no se aporta el auto del 06 de marzo de 2018, se requerirá al apoderado de la Sociedad demandada para que en el término de tres (3º) días aporte copia de la providencia de apertura de Insolvencia a efectos de verificar la dependencia que adelanta ese trámite, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la Sociedad demandada para que en el término de tres (3º) días aporte copia de la providencia de apertura de Insolvencia a efectos de verificar la dependencia que adelanta ese trámite

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00188-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Abril DE 2018

Secretaría

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
20 de Abril de 2018*

0001775

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00565-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20/abril/
2018**


Carlos Eduardo Salazar
Secretario

Secretaria

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

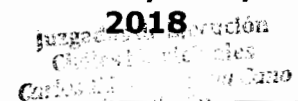
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00342-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20/abril/
2018**


Secretaría

0001781

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la demandante le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario.

En vista lo anterior, se observa que el poder allegado al proceso carece de aceptación por el profesional del derecho, conforme al inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la ejecutada ni por el togado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

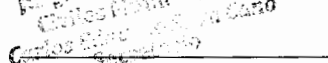
Rad. 2017-00093-00 (34)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **20-Abril-2018**



Secretaria

0001783

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la doctora MARIA CRISTINA GIRALDO GARCÉS, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00093-00 (34)
Sq^m*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/04/2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
20/04/2018

Auto Inter No. 518
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTNCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el incidentalista, contra el auto de sustanciación No. 791 de 27 de febrero de 2018, que agrega sin consideración el escrito presentado por el memorialista por no ser parte dentro del proceso.

Se duele el recurrente de que el despacho haya agregado su petición sin darle el tramite respectivo por considerar que no era parte al interior del presente incidente.

De la revisión del plenario se desprende que le asiste la razón al peticionario, toda vez que actúa al interior del proceso como tercero poseedor por lo que se revocara el auto atacado.

Sin embargo, mediante comunicación allegada por la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali informan que el vehículo de placas CEM - 283 fue desembargado por cuenta de este asunto toda vez que sobre el mismo pesa un proceso de cobro por jurisdicción coactiva de la Gobernación del Valle, de donde resulta que el vehículo objeto del presente incidente ya no se encuentra embargado por cuenta de este asunto luego entonces no hay lugar a continuar con el trámite del incidente de desembargo y en consecuencia habrá de rechazarse por carencia actual de objeto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REVOCAR** el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- RECHAZAR** el presente incidente de desembargo por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 3.- AGREGAR** para que constes los escritos allegados por el incidentalista.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00203 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2018**

Jueces de Ejecución
Clydes Monte
Carlos Monte
Secretaría

Auto sust No. 1478
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00203 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2018**

Secretaría

Auto Sust No. 0001762
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo COMERCIAL del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 - 872477 por valor de **\$135.681.000,00** y el inmueble con matrícula 370 - 872347 por valor de **\$12.000.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00518 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría

Auto Sust No. 0001765
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 633089 por valor de **\$25.572.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

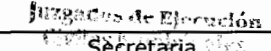
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00171 (11)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2018**


Secretaria
Carla...

Auto Sust No. 0001756
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., luego entonces no se tendrá en cuenta, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

2.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada.

3.- REQUERIR a la apoderada actora para que manifieste si hubo cesión o cambio de demandante, toda vez que en su escrito se identifica como apoderada de un tercero que no es parte dentro del presente asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00555 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 533
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTNCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderad de la parte actora, contra el numeral 4º del auto de sustanciación No. 1044 de 08 de marzo de 2018, que autoriza a la Dra. JANETH QUIÑONEZ POLANCO para retirar los oficios de pago de títulos.

Sostiene el recurrente que el despacho autoriza a la Dra. JANETH QUIÑONEZ POLANCO para que retire los oficios de pago de los depósitos judiciales, sin embargo expone que INVETIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., autorizo al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA para que retire los oficios para el pago de títulos judiciales, por lo que solicita se revoque el numeral atacado.

De la revisión del plenario, se observa que le asiste la razón a la peticionaria, pues en escrito de 18 de diciembre de 2015 visible a folio 135 del cuaderno principal la sociedad INVETIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., autoriza al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA para retirar las órdenes de pago por concepto de títulos judiciales.

Conforme a lo anterior, habrá de revocarse el numeral 4º del auto de sustanciación No. 1044 de 08 de marzo de 2018, que autoriza a la Dra. JANETH QUIÑONEZ POLANCO para retirar los oficios de pago de títulos, y en su lugar se autoriza al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA para retirar los oficios de pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el numeral 4º del auto de sustanciación No. 1044 de 08 de marzo de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.- AUTORIZAR al Dr. Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C. 16.747.521 para retirar los oficios de pago de títulos judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00081 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20-ABR-2018**

Juzgado 3° Civil Municipal
de Santiago de Cali
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0001757

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON con T.P. 33.805 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00713-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABRIL-2018**

Secretaria

*Recibido de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. ...
Santiago de Cali
20/04/2018*

Auto Sust. No. 377
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Cuota de 30 de septiembre de 2016

Capital	\$	171.067
Interés corriente ordenados	\$	646.515
Interés mora 01-10-16 A 07-12-17	\$	58.273
Subtotal	\$	875.855

Cuota de 30 de octubre de 2016

Capital	\$	174.403
Interés corriente ordenado	\$	643.179
Interés mora 31-10-16 A 07-12-17	\$	55.224
Subtotal	\$	872.806

Cuota de 30 de noviembre de 2016

Capital	\$	177.803
Interés corriente ordenado	\$	639.779
Interés mora 01-12-16-16 A 07-12-17	\$	52.033
Subtotal	\$	869.615

Cuota de 30 de diciembre de 2016

Capital	\$	181.271
Interés corriente ordenado	\$	636.311
Interés mora 31-12-16-16 A 07-12-17	\$	48.697
Subtotal	\$	866.279

Cuota de 30 de enero de 2017

Capital	\$	184.805
Interés corriente ordenado	\$	632.777
Interés mora 31-01-17 A 07-12-17	\$	45.135
Subtotal	\$	862.717

Cuota de 28 de febrero de 2017

Capital	\$	188.409
Interés corriente ordenado	\$	629.173
Interés mora 01-03-17 A 07-12-17	\$	46.015
Subtotal	\$	863.597

Cuota de 30 de marzo de 2017

Capital	\$	192.083
Interés corriente ordenado	\$	625.499
Interés mora 31-03-17 A 07-12-17	\$	37.539
Subtotal	\$	855.121

Cuota de 30 de abril de 2017

Capital	\$	195.829
Interés corriente ordenado	\$	621.753
Interés mora 31-03-17 A 07-12-17	\$	38.271
Subtotal	\$	855.853

Pagare No. 03906

Capital	\$	31.688.955
Interés mora 25-05-17 A 30-06-17	\$	4.801.194
Subtotal	\$	36.490.149

Total	\$	43.411.992
--------------	-----------	-------------------

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00350 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2018**

[Firma]
Secretaria

Auto sust No 0001769
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho 2018

Solicita el memorialista, se fije fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00391 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2018**

Secretaria

Auto Sust 0001702
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el apoderado actor solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien trabado en la Litis, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que no existe liquidación de crédito en firme, luego entonces su petición se torna a todas luces improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud que allega la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00855 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Carlos E. Bolaños Ordoñez
Secretaría

Auto Sust No 0001761
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA FNG, al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-01170-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABRIL-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil y Mercantil
Secretaría

Auto Sust No. 1759
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se observa que a folio 271 y siguientes del presente cuaderno, obra avalúo catastral del inmueble trabado en la Litis, el cual no fue tenido en cuenta toda vez que no cumplía con los requisitos establecidos en el art 444 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que el memorialista allega avalúo catastral del inmueble y se reúnen los requisitos establecidos en nuestra normatividad procesal civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo COMERCIAL del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 – 80090 por valor de **\$115.440.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00184 (20)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **62** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2018**

Juzgado 3° de Ejecución
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Carlos Alfonso...
Secretaría

0001752

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00030-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABRIL-2018**


Secretaria

Carlos Alberto Rodríguez Cano

Secretario

0001748

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANA ELIZABETH SANCHEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01043-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/04/2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

Secretaría de Cámara

Auto Sust No. 0001754
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., luego entonces no se tendrá en cuenta, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DORA INES GIRALDO CALDERON con T.P. 51.288 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado JOSE ALCIDES CORTES CORTES, en los términos y para los efectos del poder conferido

2.- REQUERIR a las partes, para que realicen el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la anterior diligencia de secuestro realizada el 01 de febrero de 2018, sin oposición.

4.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado el No. De matrícula inmobiliaria **370 - 476774**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2004-00435 (13)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2018**

Secretaría

0001747

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Colpensiones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-abril-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Edmundo Cárdenas
Secret. 123*